DNCP/DJ N° 2564 /10 **Caso Nº 1377**

Asunción, 21 de octubre de 2010

"INVESTIGACIÓN PRELIMINAR SURGIDA A PARTIR DE DENUNCIA RECIBIDA A TRAVÉS DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE DENUNCIAS CON PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE, REFERIDA A LA CONTRATACION POR CONCURSO DE OFERTAS PARA LA "CONSTRUCCIÓN Y COLOCACIÓN DE TANQUES METÁLICOS PARA POZOS ARTESIANOS" (ID N° 201613), CONVOCADA POR LA GOBERNACIÓN DE CAAGUAZÚ.----------

La presente investigación fue iniciada por esta Dirección Jurídica, a partir de denuncia recibida por el "Sistema de Gestión de Denuncias" del Portal de Contrataciones Públicas; y, la identidad del denunciante se encuentra protegida conforme a lo establecido en la **Convención Interamericana contra la Corrupción**, suscrita el 29 de marzo de 1996, en Caracas – Venezuela, aprobada por nuestro país por Ley N° 977/96.-

La denuncia de fecha 30 de setiembre de 2010 expresaba que: *"Según el Informe de evaluación (anexo) la empresa adjudicada no presento varios documentos sustanciales de la oferta como ser: Declaración Jurada art 40, declaración Jurada de la Niñez, y más importante aun: Garantía de mantenimiento de Oferta. Esta oferta debió ser descalificada y no ser premiada con la adjudicación de contrato a un precio mayor que la mejor oferta. Teniendo en cuenta los costos de garantía de mantenimiento de oferta, el mejor precio de 31.000.000.- por tanque, es lejos la mejor oferta".*----------

En fecha 04 de octubre de 2010 esta Dirección Jurídica, por NOTA DNCP/DJ Nº 2338/10, corrió traslado a la Unidad Operativa de Contrataciones de la Gobernación de Caaguazú, a efectos de clarificar lo denunciado, le solicitó justifique lo referido y adjunte la documentación que considere pertinente.----------

Seguidamente, en fecha 8 de octubre de 2010, en respuesta a la NOTA DNCP/DJ Nº 2338/10, la UOC de la Gobernación de Caaguazú, manifiesta que: *"… todas las empresas concursantes han presentado todas las documentaciones exigidas por la Ley de Contrataciones y el Pliego de Bases y Condiciones, prueba de ello lo constituye el acta correspondiente, cuya copia se adjunta a esta nota. Por otro lado cabe aclarar que ninguno de los oferentes fueron descalificados en el momento de la apertura por no existir objeción alguna… El comité de evaluación ha aplicado un criterio en la adjudicación imbuido por lo establecido en el Decreto Nº 4008/2010, motivo por el cual no se compadece de la denuncia formulada considerando que en*

ningún momento se ha actuado en detrimento de las normas legales…En cuanto al supuesto perjuicio en la adjudicación de una y otra oferta cabe recalcar que la diferencia de la oferta de una empresa y la otra, es de apenas Gs. 28.090 (Gs. Veinte y ocho mil noventa) por lo que evidentemente primó el criterio, de favorecer conforme al Decreto señalado, a la empresa local, buscando de este modo generar desarrollo en el Departamento a través de la promoción y el empleo de la mano de obra local".----------

En relación a lo expuesto, esta Dirección Jurídica, en fecha 12 de octubre de 2010, solicita a la UOC de la Gobernación de Caaguazú —a través de NOTA DNCP/DJ Nº 2452/2010— remitir a esta Dirección copia de las Ofertas presentadas en fecha de Apertura del llamado en cuestión, ID 201613, de los Oferentes: CABIPAL METALMEK S.A. y VICENTE ANASTACIO AZUAGA y Declaración Jurada, con los datos del personal a emplear en la ejecución del contrato y los respectivos números de documentos de identidad.----------

Por otro lado, cabe señalar que en la fecha 13 de octubre de 2010, la firma CABIPAL METALMEK S.A., ha presentado una **PROTESTA** —acreditando suficientemente su personería y su interés legítimo— sobre supuestas irregularidades ocurridas en la adjudicación de la Licitación por Concurso de Ofertas para la "Construcción y colocación de tanques metálicos para pozos artesianos" ID 201613, convocada por la Gobernación de Caaguazú.----------

Por ende, esta Dirección Nacional, por Resolución DNCP N° 1585/10 del 27 de setiembre de 2010 ha resuelto ordenar la apertura del procedimiento para la sustanciación de la protesta promovida.----------

Al respecto, cabe destacar que la protesta promovida por la firma CABIPAL METALMEK S.A., se refiere a las mismas supuestas irregularidades referidas en la denuncia del 30 de setiembre de 2010. Es evidente, por tanto, que existe una conexión entre ambas —por el objeto de las mismas—; y que de llevarse adelante simultáneamente dos procesos administrativos, cualquier resolución que haya de dictarse respecto a uno, puede producir efectos de cosa juzgada en el otro.----------

En base a todo lo anterior, esta Dirección Jurídica da por finalizada la presente investigación, recomendando al denunciante que esté a las resultas de la protesta mencionada más arriba.----------

Abog. **ISABEL CACACE**
Dirección Jurídica

Abog. **JORGE PAIVA ROCHOLL**
Director Jurídico

EEUU Nº 961 c/ Tte. Fariña - Telefax: 415 4000 R.A. - Asunción, Paraguay
www.contrataciones.gov.py